Villavicencio 14 de agosto de 2026

Señor:
JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA
Director de Estrategia
Sinergia y Asesoría Integral SAS

Asunto: Respuesta observación presentada dentro del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GCSJ-SA-017-2026 cuyo OBJETO FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y FERIAS DE EMPRENDIMIENTO PARA LOS JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL META 2026.

En atención a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones por la sociedad **SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.**, la Entidad procedió a revisar integralmente los planteamientos efectuados, confrontándolos con los Estudios Previos, el análisis técnico de la necesidad y las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.2 – CAPACIDAD TÉCNICA (experiencia del proponente)

OBSERVACIÓN No. 1 – REQUISITO DE EXPERIENCIA EXCESIVAMENTE ESPECÍFICO, RESTRICTIVO Y POTENCIALMENTE LIMITANTE DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Referencia: Numeral 4.2 – Capacidad Técnica – Experiencia del Proponente.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego, particularmente la exigencia según la cual los dos (2) contratos que se presenten para acreditar la experiencia deben, en conjunto, demostrar intervención con población vulnerable, entrega de insumos para múltiples líneas productivas, personal profesional y capacitador, logística, publicidad, transporte de carga y pasajeros, y adicionalmente que uno de los dos contratos haya ejecutado programas de fortalecimiento productivo dirigidos a población vulnerable en mínimo diez (10) municipios, incluyendo personal profesional para formación, entrega de mínimo tres (3) de las seis (6) líneas productivas y publicidad.

El proyecto de pliego establece inicialmente que la experiencia se acreditará con máximo dos (2) contratos, cuyo valor acumulado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, y cuyo alcance esté relacionado con el suministro de dotación, materiales o insumos en proyectos productivos y/o emprendimientos.

Sin embargo, posteriormente se adicionan condiciones de experiencia altamente particulares y acumulativas, exigiendo que los dos contratos acrediten múltiples líneas productivas y componentes

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

operativos y que, como mínimo, uno de ellos haya sido ejecutado en diez (10) municipios y haya incluido simultáneamente formación, tres líneas productivas y publicidad.

Consideramos que esta condición resulta excesivamente específica frente al objeto contractual, toda vez que no se limita a exigir experiencia relacionada con la naturaleza, alcance, complejidad y cuantía del contrato, sino que pretende que los proponentes demuestren haber ejecutado previamente contratos prácticamente idénticos en cuanto a población, cobertura territorial, número de municipios, líneas productivas y componentes operativos.

Esta situación puede generar una barrera de acceso injustificada para potenciales oferentes que cuentan con experiencia suficiente, pertinente y verificable en fortalecimiento de emprendimientos, proyectos productivos, suministro y entrega de bienes e insumos, capacitación, acompañamiento empresarial, logística o intervención con población vulnerable, pero cuya experiencia no coincide exactamente con la combinación particular de condiciones establecida en el pliego.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el mismo proyecto reconoce que el RUP no contiene el alcance detallado de las actividades desarrolladas en los contratos, razón por la cual exige soportes adicionales como contratos, actas de liquidación, actas de recibo a satisfacción o certificaciones. Esto evidencia que la Entidad cuenta con mecanismos suficientes para verificar la experiencia efectivamente ejecutada sin necesidad de convertir cada uno de los componentes del futuro contrato en una condición obligatoria de experiencia previa.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar experiencia similar, relacionada y proporcional al objeto contractual, sin exigir que un mismo contrato haya desarrollado simultáneamente todas las líneas productivas, los servicios logísticos, la publicidad, el transporte, la formación y la cobertura mínima de diez (10) municipios.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar, mediante los dos (2) contratos exigidos, experiencia relacionada con una o varias de las siguientes actividades:

• Fortalecimiento de unidades productivas y/o emprendimientos.
• Desarrollo de proyectos productivos dirigidos a población vulnerable, comunidades, jóvenes, mujeres, población rural u otros grupos poblacionales.
• Suministro y entrega de maquinaria, equipos, materiales, insumos o elementos para el fortalecimiento productivo.
• Formación, capacitación o asistencia técnica empresarial y/o productiva.
• Desarrollo de ferias, eventos, actividades de promoción y comercialización.
• Servicios de logística, transporte, alimentación, hospedaje y/o publicidad asociados a proyectos sociales o productivos.

De igual manera, solicitamos eliminar o flexibilizar la condición que obliga a que uno de los contratos haya sido ejecutado en mínimo diez (10) municipios y que, además, haya incluido simultáneamente mínimo tres (3) líneas productivas, personal profesional para formación y publicidad.

En su lugar, podría establecerse que la experiencia acreditada sea relacionada con el objeto y de una complejidad y cuantía comparable, permitiendo que la combinación de los dos contratos demuestre las capacidades necesarias para ejecutar adecuadamente el proceso.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Lo anterior permitiría conservar la finalidad legítima de verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista, pero evitando que el requisito se convierta en una condición de coincidencia casi exacta con el objeto contractual, favoreciendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia, economía y proporcionalidad.

Finalmente, solicitamos a la Entidad explicar técnicamente cuál es la justificación para exigir que la experiencia previa coincida simultáneamente con las seis (6) líneas productivas, diez (10) municipios y todos los componentes operativos señalados, y cómo dicha exigencia resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no considera procedente modificar el requisito de experiencia establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que este fue definido atendiendo a las características, alcance, complejidad, cobertura territorial y componentes que integran el objeto contractual.

El objeto del proceso no corresponde exclusivamente al suministro de bienes o insumos, sino que comprende de manera integral el fortalecimiento de unidades productivas y el desarrollo de actividades de formación, entrega de bienes, logística, transporte, publicidad y realización de ferias de emprendimiento, dirigidas a jóvenes del Departamento del Meta.

De acuerdo con los Estudios Previos, la ejecución del contrato comprende actividades que deberán desarrollarse en diferentes municipios del Departamento, incluyendo Acacías, Barranca de Upía, Castilla La Nueva, Cumaral, El Dorado, El Calvario, El Castillo, Fuente de Oro, Granada, Guamal, Mapiripán, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, Uribe y Villavicencio. Así mismo, se contempla la necesidad de transporte para garantizar la entrega de la dotación y la ejecución de las actividades previstas.

De igual manera, los Estudios Previos establecen que los dos contratos aportados para acreditar la experiencia deben demostrar intervención con población vulnerable, entrega de insumos para las líneas productivas previstas, participación de personal profesional y capacitador, logística, publicidad y transporte, y que al menos uno de ellos comprenda programas de fortalecimiento productivo dirigidos a población vulnerable en mínimo diez (10) municipios, ya que la cantidad total de municipios a intervenir con este proceso es de **veinte (20) municipios**, con personal profesional para formación, mínimo tres (3) de las seis (6) líneas productivas no la totalidad de las líneas de producción y publicidad.

Por su parte, el Proyecto de Pliego establece que la experiencia se acreditará con máximo dos (2) contratos, ejecutados y liquidados, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y relacionados con el suministro de dotación, materiales o insumos en proyectos productivos y/o emprendimientos. Adicionalmente, se establecen los códigos UNSPSC asociados a los diferentes bienes y servicios que integran el objeto.

En consecuencia, la exigencia no pretende que el proponente haya ejecutado un contrato idéntico al que se pretende contratar, sino verificar que cuente con experiencia efectiva y comprobable en la ejecución de actividades que resultan sustanciales para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Debe resaltarse que la cobertura territorial constituye un elemento real y determinante de la ejecución, y no una condición artificial, dado que el proyecto contempla actividades y entregas en múltiples municipios del Departamento. Igualmente, los Estudios Previos prevén expresamente la necesidad de contar con personal idóneo y suficiente para la instalación de equipos, capacitaciones y demás actividades contractuales.

Así mismo, la Entidad ha previsto mecanismos de verificación de la experiencia, mediante el RUP y los documentos adicionales que permitan establecer el alcance real de los contratos acreditados.

Por lo anterior, se considera que el requisito guarda relación directa con las condiciones reales de ejecución del contrato y resulta necesario para mitigar los riesgos asociados a la ejecución integral del objeto.

En consecuencia, **NO SE ACOGE la observación y se mantiene el requisito de experiencia establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.**

2. OBSERVACIÓN No. 2 – SOLICITUD DE REVISIÓN DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Referencia: Numeral 4.3.1 – Requisitos de Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Patrimonio.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el margen establecido para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio, actualmente fijado en mayor o igual a 0,18, calculado como Utilidad Operacional dividida entre Patrimonio.

Si bien comprendemos que los indicadores de capacidad organizacional buscan medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado, consideramos necesario que el porcentaje exigido guarde una relación directa y proporcional con las condiciones económicas, financieras y operativas del contrato que se pretende ejecutar.

La exigencia de una rentabilidad del patrimonio igual o superior al 18% puede generar una restricción innecesaria a la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad operacional, liquidez, estructura administrativa y solvencia suficientes para asumir y ejecutar el contrato, pero que por las características propias de su actividad económica, nivel de inversión, estructura patrimonial o comportamiento financiero presentan márgenes de rentabilidad inferiores al porcentaje establecido.

Debe tenerse presente que el proyecto de pliego ya contempla otros indicadores destinados a evaluar la fortaleza financiera del proponente, entre ellos:

- Índice de liquidez: mayor o igual a 3,00.
- Índice de endeudamiento: menor o igual a 0,50.
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 6,26.

Adicionalmente, establece una rentabilidad del activo mínima de 0,09.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad revise si resulta técnica y financieramente necesario mantener el indicador de rentabilidad del patrimonio en 0,18, teniendo en cuenta que existen otros

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

indicadores que permiten valorar de manera integral la capacidad financiera y organizacional del proponente.

Solicitud concreta

Solicitamos respetuosamente:

1. Reducir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio a un porcentaje que resulte proporcional al objeto, presupuesto, plazo y nivel de riesgo del contrato; o, subsidiariamente.
2. Publicar la justificación técnica, financiera y estadística utilizada por la Entidad para establecer el umbral de 0,18, indicando las variables consideradas para determinar que dicho porcentaje constituye el nivel mínimo indispensable para garantizar la adecuada ejecución contractual.
3. Explicar de qué manera una rentabilidad del patrimonio inferior al 18%, por sí sola, comprometería la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, considerando que el proceso ya exige simultáneamente indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad del activo.
4. Evaluar la posibilidad de establecer un margen más flexible que permita la participación de un mayor número de oferentes que acrediten condiciones financieras suficientes y experiencia adecuada para la ejecución del objeto contractual.

La revisión solicitada no pretende eliminar el control financiero de la Entidad, sino garantizar que los requisitos habilitantes sean objetivos, proporcionales, razonables y directamente relacionados con los riesgos y condiciones de ejecución del contrato, evitando que un indicador financiero particularmente elevado limite injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no considera procedente modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio establecido para el presente proceso.

Los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron establecidos atendiendo las características del proceso, su valor, el nivel de responsabilidad asociado a la ejecución y la necesidad de contar con un contratista que tenga una estructura financiera y organizacional suficiente para asumir integralmente las obligaciones derivadas del contrato.

El Proyecto de Pliego establece como indicadores de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3,00, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,50 y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 6,26. A su vez, como indicadores de capacidad organizacional establece una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,18 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,09.

La circunstancia de que existan varios indicadores no hace innecesario ninguno de ellos, toda vez que cada indicador mide un aspecto diferente de la situación financiera y organizacional del proponente. Por tanto, no resulta procedente considerar que la existencia de indicadores de liquidez, endeudamiento o cobertura de intereses sustituya la necesidad de verificar la rentabilidad del patrimonio y del activo.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Adicionalmente, el requisito no se establece de manera aislada. Los Estudios Previos señalan expresamente que para establecer los requisitos habilitantes deben considerarse, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

El contrato objeto del proceso tiene un presupuesto oficial de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.144.634.067,11)** y un plazo de ejecución de tres (3) meses y veinte (20) días, circunstancias que exigen al futuro contratista contar con capacidad suficiente para atender oportunamente las obligaciones económicas, logísticas y operativas derivadas del contrato.

Los indicadores establecidos constituyen, en consecuencia, un mecanismo de verificación de la capacidad mínima requerida para participar en el proceso y no un factor de evaluación que otorgue ventajas entre oferentes.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores se aplican de manera uniforme a todos los interesados, la Entidad considera que no existe fundamento suficiente para modificar el margen de rentabilidad del patrimonio establecido.

En consecuencia, **NO SE ACOGE la observación y se mantiene el indicador de Rentabilidad del Patrimonio en mayor o igual a 0,18**, así como los demás indicadores establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

3. OBSERVACIÓN No 3 – SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO DE VOLUNTADES CON INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Referencia: Requisito técnico – Contrato y/o convenio y/o acuerdo de voluntades de alianza estratégica.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y eliminar el requisito mediante el cual se exige al oferente presentar un contrato, convenio o acuerdo de voluntades con un instituto público o privado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), que cuente además con sede en la ciudad de Villavicencio, para desarrollar procesos de formación presencial y virtual dirigidos a jóvenes emprendedores en temas administrativos y financieros.

Consideramos que esta exigencia resulta innecesaria y puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, toda vez que la capacidad para desarrollar procesos de formación en temas administrativos, financieros, empresariales y de fortalecimiento de emprendimientos no depende necesariamente de que el proponente tenga previamente celebrado un convenio o alianza con una institución de educación superior.

Existen empresas y organizaciones especializadas que cuentan con experiencia comprobada en la ejecución de proyectos de formación, capacitación, acompañamiento empresarial, fortalecimiento de emprendimientos y desarrollo de competencias administrativas y financieras, y que disponen directamente del personal profesional y capacitador requerido para impartir este tipo de formación.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la actividad específica y de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad para garantizar la calidad de las capacitaciones.

Esta precisión resulta importante, toda vez que exigir una autorización propia de una institución educativa para actividades de capacitación que no corresponden a programas de educación formal o educación superior podría constituir una condición adicional que no guarda relación directa con la capacidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual y podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por tanto, solicitamos que la Entidad permita acreditar la capacidad para desarrollar las capacitaciones mediante la experiencia específica del proponente, la idoneidad y experiencia del personal que las impartirá y los demás requisitos técnicos establecidos en el proceso, sin exigir autorizaciones propias de instituciones de educación formal cuando legalmente no sean necesarias. Adicionalmente, exigir que dicha institución cuente específicamente con una sede en la ciudad de Villavicencio introduce una condición adicional que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual, especialmente cuando la formación puede desarrollarse mediante modalidades presencial y virtual y el oferente puede disponer de los profesionales y espacios necesarios para su ejecución.

Por lo anterior, consideramos que la Entidad puede garantizar la idoneidad y calidad de la formación mediante requisitos objetivos relacionados con:

- La experiencia específica del oferente en proyectos de formación y fortalecimiento empresarial.
- La experiencia del equipo profesional y capacitador.
- La formación académica de los profesionales que impartirán los contenidos.
- La experiencia específica del personal en temas administrativos, financieros, empresariales y de emprendimiento.
- La presentación de una metodología de formación presencial y virtual.
- La acreditación de la capacidad operativa para desarrollar las actividades previstas.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar un contrato, convenio o acuerdo de voluntades con una institución de educación superior o instituto reconocido por el MEN, así como la condición de que dicha institución deba contar con sede en la ciudad de Villavicencio.

En su lugar, solicitamos que se permita acreditar la capacidad para desarrollar la formación mediante experiencia directa del oferente en la ejecución de proyectos similares y/o experiencia específica del equipo profesional y capacitador, siempre que se demuestre que cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y operativa necesaria para desarrollar los procesos de formación administrativa, financiera y empresarial dirigidos a los beneficiarios.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y garantizar que la evaluación se concentre en la capacidad real, experiencia e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, y no en la existencia de una relación contractual previa con una institución educativa.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

De igual manera, solicitamos a la Entidad indicar cuál es la justificación técnica, jurídica y/o financiera que sustenta la necesidad de que el oferente tenga previamente celebrado dicho convenio y que la institución aliada tenga sede en Villavicencio, teniendo en cuenta que el proponente puede acreditar directamente experiencia en proyectos similares y disponer de profesionales idóneos para impartir la formación requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no considera procedente eliminar el requisito, toda vez que este responde directamente a las características del componente formativo previsto dentro del objeto contractual.

Los Estudios Previos contemplan un proceso de formación en administración y finanzas dirigido a los jóvenes emprendedores seleccionados, el cual comprende actividades presenciales y virtuales y requiere una estructura académica y operativa que permita garantizar la calidad y adecuada ejecución del componente formativo.

De manera expresa, los documentos técnicos del proceso establecen que el oferente deberá contar con un contrato, convenio o acuerdo de voluntades con un instituto público o privado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, que realice el proceso de formación en temas administrativos y financieros, bajo modalidad presencial y virtual, y que cuente con sede en la ciudad de Villavicencio.

La exigencia de la sede en Villavicencio guarda relación con la modalidad presencial prevista para los beneficiarios ubicados en dicho municipio y con la necesidad de contar con infraestructura física disponible para el desarrollo de las actividades formativas.

Por otra parte, los Estudios Previos contemplan actividades logísticas relacionadas con el proceso formativo y establecen expresamente el servicio de formación en administración y finanzas para jóvenes emprendedores seleccionados del Departamento del Meta.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de acreditar una institución que cuente con reconocimiento y capacidad para desarrollar el componente formativo constituye un mecanismo objetivo para garantizar la adecuada prestación del servicio requerido, particularmente frente a la necesidad de desarrollar actividades de formación presenciales y virtuales dentro del término contractual.

La observación parte de considerar que la experiencia directa del oferente o la experiencia del personal sería suficiente para acreditar este componente. Sin embargo, la Entidad, de acuerdo con la estructuración técnica del proyecto, determinó que además de la idoneidad del personal resulta necesario garantizar la capacidad institucional, académica y operativa para desarrollar el proceso de formación en las condiciones previstas.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación y se mantiene el requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones respecto de la presentación del contrato, convenio o acuerdo de voluntades con la institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y la sede en Villavicencio.**

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

4. OBSERVACIÓN No 4 – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN EXIGIDAS PARA EL COORDINADOR DEL PROYECTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito establecido para la formación de especialización del Coordinador del Proyecto, toda vez que limitarlo exclusivamente a estudios de especialización en Gerencia de Recursos Humanos y/o Emprendimiento e Innovación puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes y limitar la participación de profesionales que cuentan con formación académica y experiencia directamente relacionada con las funciones de coordinación, administración, planeación, seguimiento y gestión de proyectos.

En atención a las funciones descritas para el cargo, relacionadas con la planificación, organización, asignación de responsabilidades, seguimiento al cumplimiento de objetivos, administración de recursos, gestión de equipos, control de cronogramas y coordinación integral del proyecto, consideramos técnicamente pertinente que también sean admisibles especializaciones en áreas administrativas, Administración Pública, Gerencia de Proyectos, Gestión de Proyectos, Gestión Administrativa, Gerencia, Planeación, Gestión Organizacional o áreas afines al objeto contractual.

En particular, la formación en Administración Pública resulta pertinente, considerando que el proyecto se desarrolla en el marco de la contratación estatal y requiere competencias relacionadas con la gestión, planeación, administración de recursos, seguimiento y coordinación de proyectos y equipos de trabajo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito de formación de la siguiente manera:

"Acta y/o diploma de grado en estudios de especialización o superiores en Gerencia de Recursos Humanos y/o Emprendimiento e Innovación y/o Gerencia de Proyectos y/o Gestión de Proyectos y/o áreas administrativas y/o Administración Pública y/o Gerencia y/o Gestión Administrativa y/o Planeación y/o Gestión Organizacional, o áreas afines al objeto contractual."

Esta modificación permitiría que la formación académica sea valorada de manera integral frente a las funciones efectivamente asignadas al Coordinador del Proyecto, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad, sin disminuir las condiciones de idoneidad requeridas para la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aceptar y reconocer las especializaciones en áreas administrativas y en Administración Pública, además de las actualmente contempladas, siempre que guarden relación con las funciones y responsabilidades del cargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no considera procedente modificar el requisito en los términos solicitados, teniendo en cuenta que el perfil establecido para el Coordinador del Proyecto fue determinado atendiendo a las características específicas del objeto contractual y a las funciones que deberá desarrollar durante su ejecución.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Los Estudios Previos establecen que el Coordinador del Proyecto tendrá a su cargo la supervisión integral de los aspectos del proyecto, desde su concepción hasta su conclusión, incluyendo la elaboración de planes, asignación de responsabilidades, establecimiento de fechas de entrega y objetivos, seguimiento de metas, administración de recursos y coordinación del equipo de trabajo.

En concordancia con dichas funciones, se exige que el profesional cuente con formación de pregrado en Administración de Empresas o áreas afines al objeto contractual y estudios de especialización o superiores en Gerencia de Recursos Humanos y/o Emprendimiento e Innovación, además de experiencia general de cinco (5) años y experiencia específica relacionada de mínimo tres (3) años en eventos, programas, capacitaciones o actividades relacionadas con liderazgo y emprendimiento.

Por tanto, el requisito académico no se encuentra aislado, sino que se complementa con experiencia general, experiencia específica y formación adicional relacionada con facilitación, emprendimiento, mercadeo, negocios, habilidades para la vida y áreas similares.

La Entidad considera que las áreas actualmente previstas permiten contar con un profesional cuya formación se encuentre directamente articulada con la naturaleza social, empresarial y de emprendimiento del proyecto, especialmente teniendo en cuenta que el objeto está dirigido al fortalecimiento de unidades productivas y al desarrollo de emprendimientos juveniles.

En consecuencia, la ampliación propuesta no resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, pues el perfil definido ya permite acreditar formación profesional, especialización, formación complementaria y experiencia directamente relacionada con las actividades objeto del proceso.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación y se mantiene el requisito de formación académica establecido para el Coordinador del Proyecto en el Proyecto de Pliego de Condiciones.**

Señores:
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural CORPOVALLE
NIT 800.182.554-0

Asunto: Respuesta observación presentada dentro del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GCSJ-SA-017-2026 cuyo OBJETO FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y FERIAS DE EMPRENDIMIENTO PARA LOS JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL META 2026.

En atención a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones por la Corporación "**CORPOVALLE".**, la Entidad procedió a revisar integralmente los planteamientos efectuados, confrontándolos con los Estudios Previos, el análisis técnico de la necesidad y las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

1. OBSERVACIÓN No 1 –

OBSERVACIÓN 1 — AUSENCIA DE DIFERENCIAL ESAL Y FALTA DE METODOLOGÍA EN LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Fundamento:

El Estudio del Sector sustenta los indicadores exigidos en el numeral 4.3.1 del pliego (Índice de Liquidez ≥3,00, Rentabilidad del Patrimonio ≥0,18 y Rentabilidad del Activo ≥0,09) en un análisis comparativo de más de 700 sociedades registradas ante el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, en aplicación del Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.3.

Sin embargo, el universo de dicha muestra se construyó a partir de códigos CIIU de comercio al por mayor y al por menor de maquinaria, computadores, equipo doméstico, ferretería y productos farmacéuticos —es decir, exclusivamente sociedades comerciales con ánimo de lucro dedicadas a la distribución de bienes—. Ninguna Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), fundación, corporación o asociación integra la muestra de referencia utilizada para calcular los márgenes exigidos.

Esto significa que los indicadores no solo resultan altos en términos absolutos, sino que fueron calculados sobre un universo que, por su propio diseño metodológico, no puede reflejar el comportamiento financiero típico de una ESAL —que reinvierte sus excedentes en el cumplimiento de su objeto social en lugar de distribuir utilidades a accionistas—. El propio pliego reconoce la necesidad de ajustes diferenciales para otros tipos de proponentes (Decreto 287 de 2026 para personas con discapacidad; Decreto 1860 de 2021 para emprendimientos de mujeres), pero omite cualquier diferencial para ESAL, pese a que el objeto contractual —fortalecimiento social y económico de jóvenes vulnerables— es un ámbito de actuación natural de este tipo de entidades.

Adicionalmente, el Indice de Liquidez exigido (3,00) resulta especialmente alto si se tiene en cuenta que el propio pliego (numeral 12.1) no contempla anticipo, por lo que el riesgo financiero que la entidad asume frente al contratista durante la ejecución es menor al de un contrato con anticipo, lo que debilita aún más la justificación de un margen de liquidez tan exigente.

Solicitud:

- Ampliar el universo de referencia del Estudio del Sector para incluir Entidades Sin Ánimo de Lucro con trayectoria en la ejecución de contratos de fortalecimiento social y económico, de forma que los indicadores exigidos reflejen el comportamiento financiero real de este tipo de proponentes. A título ilustrativo, la Corporación para el Desarrollo Social y Cultural CORPOVALLE (NIT 800.182.554-0), ESAL con trayectoria desde 1992, presenta un Índice de Liquidez de 2,18, una Rentabilidad del Patrimonio de 0,05 y una Rentabilidad del Activo de 0,03 — cifras muy alejadas de los márgenes exigidos en el pliego (3,00 / 0,18 / 0,09) pese a corresponder a una entidad financieramente estable, con Índice de Endeudamiento de 0,38 (dentro del margen exigido) y con capacidad probada de ejecución de contratos públicos de similar naturaleza.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

• Incorporar un tratamiento diferencial para ESAL en los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo que tome como referencia mínima los indicadores reales citados en el punto anterior, de manera que el ajuste sea efectivamente aplicable a este tipo de proponentes y no se limite a una reducción simbólica que en la práctica siga siendo inalcanzable para ellos.

• Revisar de la misma manera el Índice de Liquidez exigido (3,00) frente al nivel real reportado (2,18), en conjunto con la ausencia de anticipo prevista en el numeral 12.1, que reduce el riesgo financiero que la entidad contratante asume frente al contratista durante la ejecución.

Base legal: Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1 (proporcionalidad de los requisitos habilitantes frente a la naturaleza y valor del contrato); Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3; Manual de Colombia Compra Eficiente para la Determinación y Verificación de los Requisitos Habilitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera necesario precisar que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 4.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos a partir del análisis realizado durante la etapa de planeación, atendiendo la naturaleza, alcance, cuantía y condiciones de ejecución del objeto contractual.

El presente proceso no corresponde exclusivamente a la adquisición de bienes, sino que comprende una solución integral que articula el suministro de bienes, equipos, herramientas, insumos y demás elementos requeridos para el fortalecimiento de las unidades productivas, junto con componentes de formación, asistencia técnica, logística y realización de ferias de emprendimiento.

En efecto, el Estudio del Sector identifica expresamente que el mercado objeto del proceso presenta una oferta híbrida que combina servicios de consultoría y educación con el comercio de bienes de capital e insumos productivos, concluyendo que la naturaleza del proceso exige que el contratista tenga capacidad para articular la entrega de productos tangibles con la prestación de servicios intangibles.

En consecuencia, la determinación de los indicadores no se efectuó tomando como único referente la naturaleza jurídica de los posibles oferentes, sino considerando las características económicas y financieras del sector relacionado con el objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

El Proyecto de Pliego establece como indicadores de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3,00, un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,50 y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 6,26; igualmente, establece como indicadores de capacidad organizacional una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,18 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,09.

Respecto de la solicitud de establecer un tratamiento diferencial específico para las Entidades Sin Ánimo de Lucro, debe señalarse que la sola naturaleza jurídica de ESAL no determina, por sí misma, que sus condiciones financieras sean homogéneas ni que resulte procedente establecer indicadores diferenciados con base en la información financiera particular de un proponente.

En ese sentido, los indicadores exigidos deben responder a las condiciones del proceso y permitir a la Entidad verificar que el futuro contratista cuenta con una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

De otra parte, el hecho de que el contrato no contemple un anticipo no elimina los riesgos financieros propios de la ejecución contractual. El contratista debe asumir obligaciones relacionadas con adquisición, suministro, logística, transporte, formación, operación y demás actividades requeridas antes de recibir los pagos correspondientes, de acuerdo con el avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la ausencia de anticipo no constituye, por sí sola, razón suficiente para reducir el índice de liquidez establecido.

Finalmente, la Entidad ha contemplado en el proceso los criterios diferenciales que resultan aplicables de conformidad con el marco normativo correspondiente. El Estudio Previo incorpora, entre otros, las disposiciones relativas a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de mujeres.

En consecuencia, se mantienen los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2 — EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE CÓDIGOS UNSPSC POR CONTRATO INDIVIDUAL Y AMBIGÜEDAD EN LA ACREDITACIÓN DEL VALOR MÍNIMO

Fundamento:

El numeral 4.2 exige que cada uno de los (hasta 2) contratos presentados contemple individualmente al menos 15 de los 30 códigos UNSPSC listados. Esta exigencia resulta desproporcionada frente a la práctica habitual en procesos de naturaleza similar, donde la acreditación de códigos se evalúa de forma agregada entre los contratos presentados, no contrato por contrato. Exigir que un único contrato reúna la mitad de un listado de 30 códigos que mezcla bienes de naturaleza muy distinta (mobiliario, cómputo, maquinaria textil, elementos de ferretería, servicios de hotelería y cafetería) restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes sin que se advierta una razón técnica para exigirlo por contrato individual en vez de por sumatoria.

Adicionalmente, el mismo numeral es ambiguo respecto de si el valor mínimo de 654 SMMLV debe cumplirse en cada contrato individualmente o en la sumatoria de los (hasta 2) contratos presentados, a diferencia de la exigencia de códigos, que sí usa expresamente la expresión "cada uno de los contratos".

Solicitud:

- Aclarar si la acreditación de los 15 códigos mínimos puede realizarse de forma agregada entre los contratos presentados, en lugar de exigirse por contrato individual.
- Aclarar si el valor mínimo de 654 SMMLV debe acreditarse en cada contrato individualmente o en la sumatoria de los contratos presentados.

Base legal: Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; Concepto CCE C-881 de 2022 y C-547 sobre la codificación UNSPSC como mecanismo de verificación de experiencia sujeto al principio de razonabilidad; principio de claridad y transparencia de los pliegos (Ley 80 de 1993, art. 24).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACLARA Y NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FONDO.

La Entidad aclara que el numeral 4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que la experiencia se acreditará mediante máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y liquidados, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

expresado en SMMLV, equivalente a 654 SMMLV. Este valor es la sumatoria de ambos contratos o de uno solo.

Asimismo, el mismo numeral establece expresamente que cada uno de los contratos debe contemplar la mitad de la totalidad de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad.

Por tanto, la exigencia de los códigos UNSPSC no se entiende de manera acumulada entre los contratos, sino que debe ser acreditada individualmente respecto de cada contrato presentado.

Esta condición obedece a la necesidad de que cada experiencia acreditada permita demostrar una capacidad integral y directamente relacionada con la diversidad de bienes, servicios y actividades que conforman el objeto contractual.

La experiencia exigida no se limita a una simple compraventa de bienes, pues el objeto comprende diferentes componentes y actividades que deben ser articulados durante la ejecución. El Estudio del Sector señala precisamente que la solución requerida integra bienes tangibles y servicios intangibles, razón por la cual la experiencia solicitada busca garantizar que el proponente tenga capacidad para atender integralmente las diferentes necesidades del proyecto.

Respecto del valor de 654 SMMLV, se aclara igualmente que es **la sumatoria de los dos (2) contratos** utilizados para acreditar la experiencia mínima exigida, además de los demás requisitos establecidos en el numeral 4.2.

OBSERVACIÓN 3 — CRITERIOS DE PONDERACIÓN "PAUTA PUBLICITARIA" Y "SEDE ADMINISTRATIVA" SIN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRACTUAL

Fundamento:

El numeral 21 asigna 54,5 de 100 puntos posibles al criterio "Pauta publicitaria", condicionado a que el proponente ofrezca, sin costo para la entidad, un servicio de publicidad en valla digital LED en un centro comercial de Villavicencio por mínimo 8 días y 20 puntos adicionales al criterio "Sede Administrativa y de Operaciones Logísticas" en Villavicencio. Entre ambos, concentran 74,5 de 100 puntos, es decir, casi tres cuartas partes del puntaje total del proceso.

El art. 5, num. 3 de la Ley 1150 de 2007 exige que la determinación de la oferta más favorable se realice con base en las condiciones objetivas de calidad y precio relacionadas con el objeto del contrato. La capacidad de un proponente para gestionar publicidad gratuita en un centro comercial no guarda relación con su aptitud técnica, experiencia o capacidad de ejecutar el fortalecimiento de unidades productivas juveniles, sino con su capacidad de relacionamiento comercial o publicitario, lo cual puede sesgar la selección objetiva hacia criterios ajenos a la calidad de la prestación del servicio y favorecer estructuralmente a proponentes con vínculos comerciales o presencia física preexistente en Villavicencio, en detrimento de la pluralidad de oferentes de otras regiones del país.

Solicitud:

- Eliminar o reponderar sustancialmente el factor "Pauta publicitaria" a un porcentaje que guarde proporción razonable frente a los factores que sí miden aptitud técnica de ejecución, o justificar expresamente su relación con la calidad de la prestación del servicio contratado.
- Revisar la ponderación conjunta de "Pauta publicitaria" y "Sede Administrativa" (74,5/100 puntos) para asegurar que el puntaje total del proceso refleje mayoritariamente condiciones de calidad y aptitud técnica frente al objeto contractual.

Base legal: Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 3; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.2 (ofrecimiento más favorable); principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 29).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

La Entidad no comparte la afirmación según la cual los factores de ponderación cuestionados carecen de relación con el objeto contractual.

El objeto del proceso comprende, además del fortalecimiento de las unidades productivas, la realización de ferias de emprendimiento, actividades de promoción, difusión, visibilización y comercialización de los productos y servicios desarrollados por los jóvenes beneficiarios.

El Estudio del Sector reconoce expresamente la participación de actividades relacionadas con publicidad y organización de convenciones y eventos comerciales, identificando la publicidad como una actividad que puede contribuir al mejoramiento de la comercialización, promoción e identificación de los productos o servicios de las unidades productivas, y la organización de eventos como un componente necesario para la realización de ferias y espacios de visibilización.

En consecuencia, el factor de pauta publicitaria no constituye un elemento extraño al objeto contractual, sino un ofrecimiento adicional orientado a fortalecer la promoción y visibilización de los emprendimientos juveniles beneficiarios.
De igual manera, la existencia de una sede administrativa y de operaciones logísticas en Villavicencio se relaciona con la necesidad de garantizar capacidad operativa y logística para atender las actividades que se desarrollarán en el Departamento del Meta, teniendo en cuenta que el contrato contempla la intervención en los municipios de Acacías, Barranca de Upía, Castilla La Nueva, Cumaral, El Dorado, El Calvario, El Castillo, Fuente de Oro, Granada, Guamal, Mapiripán, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, Uribe y Villavicencio.

Ahora bien, la ponderación prevista no implica que el proceso se defina exclusivamente por estos factores. La estructura de evaluación contempla una asignación de 15 puntos para la calificación económica, 74,5 puntos para los factores técnicos relacionados con pauta publicitaria y sede administrativa, 10 puntos por apoyo a la industria nacional y 0,25 puntos para cada uno de los incentivos previstos para emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes.

La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso, determinó estos factores considerando las características particulares del objeto, especialmente su componente de promoción, comercialización, visibilización y realización de ferias de emprendimiento.

Por tanto, no se considera procedente eliminar ni modificar la ponderación establecida.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

OBSERVACIÓN 4 — AMBIGÜEDAD SOBRE LA CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (NUMERAL 4.3)

Fundamento:

El numeral 4.3 "Requisitos Técnicos Habilitantes" agrupa el Plan de Rutas, el Coordinador del Proyecto, la Alianza con institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el Certificado SG-SST. Sin embargo, solo para el Certificado SG-SST el pliego indica expresamente que su ausencia "dará lugar a que la propuesta sea calificada como no habilitante técnicamente", para el Plan de Rutas, el Coordinador del Proyecto y la Alianza educativa no se repite esta consecuencia, generando incertidumbre sobre si su incumplimiento genera inhabilidad de la propuesta o es subsanable en los términos del art. 5, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 5 de la Ley 1882 de 2018).

Solicitud:

- Aclarar expresamente si el incumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 4.3 genera inhabilidad de la propuesta o es subsanable, y en qué términos.

Base legal: Ley 1150 de 2007, art. 5, parágrafo 1 (mod. Ley 1882 de 2018); principio de transparencia y claridad de los pliegos (Ley 80 de 1993, art. 24).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD- SE ACLARA LA OBSERVACIÓN, SIN MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

La Entidad considera pertinente realizar la siguiente precisión para garantizar la claridad del Proyecto de Pliego de Condiciones.
Los requisitos establecidos en el numeral 4.3 corresponden a requisitos técnicos habilitantes que deben ser acreditados por los proponentes en los términos establecidos en el respectivo numeral.

En consecuencia, la falta de acreditación de un requisito habilitante dará lugar a que la propuesta no resulte habilitada técnicamente, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables a los documentos y requisitos habilitantes conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el propio Proyecto de Pliego de Condiciones.

El Proyecto de Pliego contempla expresamente que, cuando durante la evaluación se identifiquen inconsistencias o ausencia de documentos que puedan ser objeto de subsanación, la Entidad podrá requerir al proponente para que aclare, precise o allegue los documentos correspondientes dentro del término otorgado para tal efecto. Asimismo, establece que los requisitos relacionados con la asignación de puntaje no son objeto de subsanación**.**

Sin embargo, para efectos de aclaración en el pliego de condiciones definitivo se dejara la nota en cada uno de los requisitos habilitantes de carácter técnico.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

OBSERVACIÓN 5 — AUSENCIA DE ESPECIFICACIÓN DE CARGA TRIBUTARIA MULTI-MUNICIPAL

Fundamento:

El objeto contractual se ejecuta en 19 municipios del Departamento del Meta más Villavicencio. El pliego no especifica el tratamiento de ICA, estampillas ni otros tributos territoriales aplicables por jurisdicción de ejecución, generando incertidumbre para la estructuración de la oferta económica y el riesgo de exposición tributaria diferenciada por municipio.

Solicitud:

- Aclarar el régimen tributario territorial aplicable (ICA y estampillas) para cada uno de los municipios donde se ejecutarán actividades del contrato.

Base legal: Principio de planeación y transparencia (Ley 80 de 1993, arts. 23 y 24; Decreto 1082 de 2015).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD- NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA PRECISIÓN EFECTUADA.

La Entidad precisa que los tributos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que resulten aplicables deberán ser asumidos por el proponente y/o futuro contratista de conformidad con las disposiciones legales y territoriales vigentes aplicables a cada hecho generador.

El Proyecto de Pliego establece expresamente que los proponentes deben asumir los costos asociados a la preparación y presentación de sus propuestas y que, al formular la oferta, estarán a su cargo los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Asimismo, dispone que el futuro contratista deberá asumir los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de la ejecución contractual.

De igual manera, el Estudio Previo identifica expresamente como lugares de ejecución los municipios de Acacías, Barranca de Upía, Castilla La Nueva, Cumaral, El Dorado, El Calvario, El Castillo, Fuente de Oro, Granada, Guamal, Mapiripán, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, Uribe y Villavicencio.

No resulta jurídicamente procedente que la Entidad determine de manera general y anticipada una tarifa única de ICA o de otros tributos territoriales para los diferentes municipios, toda vez que la obligación tributaria dependerá de la naturaleza del hecho generador, sujeto pasivo, actividad desarrollada, lugar de causación y demás elementos previstos en la normativa tributaria nacional y territorial aplicable.

Por consiguiente, corresponde a cada proponente, al estructurar su oferta económica, realizar el análisis de las obligaciones tributarias que puedan resultar aplicables a las actividades que ejecutará, incorporando los respectivos costos dentro del valor ofertado.

La Entidad, en consecuencia, no modificará el presupuesto oficial ni establecerá una tarifa tributaria única para los municipios de ejecución, manteniéndose la regla prevista en el Proyecto de Pliego conforme a la cual todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista deberán ser considerados dentro de la estructuración de la oferta.

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co

Las anteriores respuestas se emiten con fundamento en los documentos que soportan el proceso de contratación, particularmente el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Estudio del Sector, documentos que deben ser interpretados de manera integral y armónica.

DIANA MARCELA GIRALDO ÁVILA
Secretaria Social

Proyecto: Piedad Matus – CPS 1386 de 2026

Documento original - Versión única digital.
Firmado digitalmente por el sistema de Firma Mecánica Autógrafa Escaneada.
Gobernación del Meta https://www.meta.gov.co